

31

ACUERDO EXTRAJUDICIAL

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

Y

PRODUCTOS TORRE S.A.

COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LIMITADA

FÁBRICA INTERNACIONAL DE LÁPICES Y AFINES CHILE LTDA.

En SANTIAGO de CHILE, a 2 de mayo de 2012, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** ("FNE"), RUT N° 60.701.001-3, persona jurídica de derecho público, representada por el Fiscal Nacional Económico, don Felipe Irrarázabal Philippi, cédula nacional de identidad N° 10.325.035-8, ambos domiciliados en Agustinas N° 853, Piso 2, comuna y ciudad de Santiago; **PRODUCTOS TORRE S.A.** ("TORRE"), RUT N° 96.872.220-4, sociedad anónima del giro de la comercialización en cualquiera de sus formas de toda clase de artículos de escritorio, oficina, para el dibujo, para la enseñanza y conexos, representada por don Guillermo Correa Undurraga, gerente general, cédula nacional de identidad N° 6.001.325-K, y por don Christian Mex Remmele, cédula nacional de identidad N° 9.368.861-9, domiciliados para estos efectos en Américo Vespucio Norte N° 2000, comuna Quilicura, ciudad de Santiago; **COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LIMITADA** ("LIBESA"), RUT N° 92.986.000-4, sociedad del giro de la importación, exportación, elaboración, fabricación, producción, distribución, comercialización y venta al por mayor y al detalle de cuadernos, lápices, pinturas y otros artículos escolares, representada por don Germán Norel Dujovne, gerente general, cédula nacional de identidad N° 7.011.819-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 6010, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago; y, **FÁBRICA INTERNACIONAL DE LÁPICES Y AFINES CHILE LTDA.** ("FILA"), RUT N° 77.462.370-1, sociedad del giro de la producción, venta, compra, comercialización, distribución, importación, exportación y reexportación de lápices y demás artículos de escritorio y escolares, representada por don Mauricio Macía González, gerente comercial, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 14.670.296-1, y por don Alex Araneda Claro, cédula nacional de identidad N° 12.159.922-8, domiciliados para estos efectos en carretera General San Martín N° 9340, bodega Q, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, suscriben el siguiente Acuerdo Extrajudicial, el que ponen en conocimiento del H.

h

u

P
u
u

38

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para su aprobación correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39, letra ñ), del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"):

PRIMERO: Torre es una empresa que desde el año 1878 elabora, comercializa y distribuye cuadernos y diversos artículos escolares, de oficina y de escritorio bajo las marcas "Torre", "Colón" y "Auca". Libesa ha desarrollado tal negocio bajo las marcas "Proarte" e "Isofit" desde fines del año 1999. Fila, por su parte, bajo las marcas "Pax" y "Giotto", ha estado presente en el negocio desde el año 2000 hasta la fecha.

Los artículos escolares comercializados por las empresas señaladas son requeridos anualmente por diversos establecimientos educacionales como apoyo en la labor educativa. Con dicho propósito, los centros educativos confeccionan una serie de listados que son entregados a los padres y apoderados en forma previa al inicio del año escolar, en varios casos, haciendo referencia a determinadas marcas para los productos indicados dentro de ellos.

SEGUNDO: La FNE inició la investigación Rol N° 1844-11, motivada por una denuncia en contra de diversos establecimientos educacionales por incluir marcas específicas en los listados de útiles escolares que distribuían, con el fin de fiscalizar el cumplimiento del Dictamen N° 1094, de fecha 28 de enero de 2000, de la H. Comisión Preventiva Central, el que en su parte resolutive manifiesta:

"1. Que es contraria a la libre competencia la inclusión de determinadas marcas en las listas de útiles escolares, que los establecimientos educacionales o profesores entregan a sus educandos en forma obligatoria o sugerida.

Los profesores o establecimientos educacionales podrán, sólo en forma excepcional, recomendar determinadas marcas de productos escolares en las listas de útiles, cuando existan fundamentos o razones de carácter pedagógicos, sanitario o de otro orden, debidamente acreditables".

Continúa expresando el Dictamen:

m

u
h
h

"2. Que es igualmente contrario a la libre competencia, el otorgamiento de incentivos, estímulos, premios o donaciones, de cualquiera naturaleza, que los proveedores de esos bienes ofrecen a profesores y establecimientos educacionales con el objeto de incluir determinadas marcas, empresas o locales comerciales en las listas de útiles escolares.

Lo anterior no obsta a que se efectúen promociones de carácter general consistentes en la entrega de productos a los establecimientos de manera de dar a conocer las cualidades de estos.

Las ofertas de los distintos proveedores o empresas deben competir por precios y por calidad y características de esos productos, ofertas que deben ser publicitadas en forma general en el mercado".

Dado lo anterior, la H. Comisión previno, "a los establecimientos educacionales, profesores y empresas que proveen de útiles escolares, para que pongan término de inmediato a las conductas señaladas anteriormente, y para que se abstengan en el futuro de reincidir en tales prácticas y actos, bajo apercibimiento de solicitar a la H. Comisión Resolutiva que, en ejercicio de sus facultades legales, haga efectiva las responsabilidades que correspondan, mediante la aplicación de las sanciones a que haya lugar".

TERCERO: Durante el transcurso de la investigación, la FNE detectó que una de las estrategias comerciales desplegadas por Torre, Libesa y Fila para posicionar sus marcas de útiles escolares, consiste en la impresión gratuita de la totalidad de los listados que requieren los centros educativos, bajo la condición que sean incluidas, a modo de sugerencia o recomendación, sus respectivas marcas. En todo caso, y según fue posible confirmar en las declaraciones y respuestas a oficio de distintos establecimientos educacionales que constan en el expediente de investigación de la FNE, no median otros incentivos, estímulos, premios o donaciones entre ambas partes.

Torre y Fila desarrollaron la comentada estrategia de modo conjunto hasta el año 2011¹, momento en que la primera se marginó de la campaña escolar. En la actualidad Fila y Libesa continúan ejecutando dicha estrategia, pero de modo independiente².

Es preciso considerar además, que las tres empresas comparecientes no tienen vínculos de propiedad, así como tampoco mantienen controladores o directores comunes en las distintas sociedades.

CUARTO: A juicio de la FNE, la práctica comercial descrita vulnera el Dictamen N° 1094 de 2000, de la H. Comisión Preventiva Central, desde que dichas empresas imprimen gratuitamente los listados de útiles escolares que requieren los establecimientos educacionales, para luego ser distribuidas entre la comunidad escolar, aludiendo en ellas, a modo de recomendación o sugerencia, a sus marcas propias.

QUINTO: Torre, Libesa y Fila reconocen que han desplegado la práctica comercial descrita en el presente Acuerdo, que es parte de las campañas escolares que despliegan anualmente y que ella tiene por objeto potenciar la difusión de los artículos escolares que comercializan, incluyéndose aspectos relevantes como la calidad, seguridad y conveniencia de su uso.

Declaran que en la ejecución de las respectivas campañas han actuado de buena fe, y bajo la íntima convicción de obrar conforme a las directrices otorgadas por los organismos encargados de velar por la libre competencia en los mercados.

Torre, Libesa y Fila declaran y reconocen que, con ocasión de la investigación Rol N°1844-11, han atendido las aprehensiones que entienden genera para la FNE la práctica ya enunciada, y se han acercado voluntariamente a esta con el propósito de ajustar su actuar a las normas y principios de la libre competencia, y a lo

¹ Si las dos empresas elaboraban el mismo artículo escolar, se recomendaba la adquisición de ambas marcas.

² Libesa confecciona tres tipos de listas escolares: listas genéricas, en las cuales no se indica ninguna marca específica al lado de cada artículo solicitado, pero se agrega a pie de página una recomendación genérica respecto de los productos de su marca; listas compartidas, en las cuales se recomienda, al lado del artículo requerido, la marca propia de Libesa y alguna de la competencia; y, listas exclusivas, en las cuales se recomienda únicamente las marcas de Libesa al costado de cada útil escolar.

gs

D
de
S
M

41

resuelto por la H. Comisión Preventiva Central mediante Dictamen N° 1094 de 2000.

SEXTO: Atendido lo anterior, por este acto Torre, Libesa y Fila se obligan a:

1. Cesar con las prácticas indicadas en el presente Acuerdo y, en lo sucesivo, a no imprimir los listados de útiles escolares para un establecimiento educacional específico, sea gratuita o remuneradamente.
2. No entregar estímulos, incentivos, premios o donaciones de cualquier especie, monto o naturaleza a los centros educativos y/o profesores con el fin, directo o indirecto, de que se incluyan en los listados escolares sus marcas comerciales.
3. Instruir a sus auditores externos para que certifiquen si se han o no efectuado pagos, transferencias, tradiciones, donaciones o liberalidades de algún tipo a los establecimientos educacionales y/o profesores. Dentro del plazo de tres años (3 años) contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Extrajudicial, cualquiera fuere el resultado de la certificación, la empresa auditora deberá informar pormenorizadamente los detalles de tales prestaciones o su ausencia a la FNE, específicamente dentro del mes de abril. Con posterioridad al plazo referido, si bien las empresas seguirán estando obligadas a hacer la respectiva certificación, no verán la necesidad de informar a la FNE, a menos que mediare un requerimiento expreso de esta en dicho sentido.
4. Publicar en su respectiva página *web* una declaración mediante la cual se indique de modo expreso, que no han entregado estímulos, incentivos, pagos o donaciones de ninguna especie a los establecimientos educacionales y/o profesores que tengan por objeto directo o indirecto incluir sus marcas en los listados de artículos escolares. Dicha publicación deberá realizarse en los años 2013, 2014 y 2015, manteniéndose vigente en la respectiva página *web* exclusivamente entre los meses de febrero a abril de cada año indicado. Las empresas deberán comunicar por escrito el cumplimiento de esta obligación a la FNE, en el mes de mayo de cada uno

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

de los años señalados, acreditando debidamente la duración de la publicación.

SÉPTIMO: El Dictamen N° 1094 de 2000 señala expresamente que los establecimientos educacionales o profesores, podrán "*recomendar determinadas marcas de productos escolares en la listas de útiles, cuando existan fundamentos o razones de carácter pedagógicos, sanitario o de otro orden, debidamente acreditables*". Teniendo en consideración dicha circunstancia, la FNE enviará un Oficio al Ministerio de Educación, con el objeto que a través de este organismo público se envíe una comunicación a los establecimientos educacionales, en los cuales se indique:

1. Que si bien los establecimientos educacionales y profesores pueden excepcionalmente realizar sugerencias de marcas específicas de productos en las listas de útiles escolares, estas siempre deben tener un fundamento debidamente acreditable, de carácter pedagógico, sanitario u otro orden, e ir en beneficio directo del alumno. Dicho fundamento deberá ser identificado claramente al momento de tomar la decisión de efectuar la sugerencia y, eventualmente, darlo a conocer si mediare alguna consulta al respecto;
2. Que en los casos en que se efectúen tales referencias, se deberá incorporar al lado del producto, y no en una nota al pie de página ni en un mensaje general al final o inicio del listado, la palabra "**SUGERENCIA**", en mayúscula y destacada; y,
3. Que, adicionalmente, cuando se incluyan tales sugerencias, deberá incluirse una frase aclaratoria para los apoderados o destinatarios de las listas de útiles escolares, en el sentido de que, si eventualmente no se adquiriesen productos de las marcas sugeridas, aquello no implicará el rechazo de los productos por parte del establecimiento educacional, los que serán igualmente recibidos.

OCTAVO: Los términos del presente Acuerdo comenzarán a regir una vez aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ñ) del artículo 39 del DL 211 y se

fu

W


D
ll
S

43

mantendrá vigente en la medida que no se modifique lo resuelto por la H. Comisión Preventiva Central mediante Dictamen N° 1094 de 2000.



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

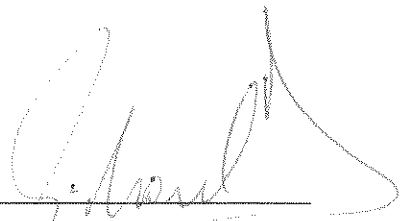


GUILLERMO CORREA UNDURRAGA



CHRISTIAN MEX REMMELE

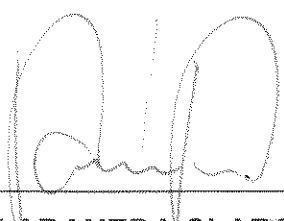
PRODUCTOS TORRE S.A.



GERMÁN NOREL DUJOVNE
COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LIMITADA



MAURICIO MACÍA GONZÁLEZ



ALEX ARANEDA CLARO.

FÁBRICA INTERNACIONAL DE LÁPICES Y AFINES CHILE LTDA.

La personería de don Felipe Irarrázabal Philippi, para representar y obligar a **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** en el presente Acuerdo Extrajudicial, consta en su respectivo Decreto Supremo de nombramiento N° 211, de fecha 3 de agosto de 2010. Las personerías de don Guillermo Correa Undurraga y de don Christian Mex Remmele para representar y obligar a **PRODUCTOS TORRE S.A.** constan en escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de don Germán Norel Dujovne para representar y obligar a **COMERCIAL E INDUSTRIAL**



44

LIBESA LIMITADA consta en escritura pública de fecha 4 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Finalmente, las personerías de don Mauricio Macía González y de don Alex Araneda Claro para representar y obligar a **FÁBRICA INTERNACIONAL DE LÁPICES Y AFINES CHILE LTDA.** constan en escritura pública de fecha 15 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Pública de Quilicura de don Jaime Romero Órdenes.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials: D, U, M, and a crossed-out mark]